

Bienes que se sacan a subasta

Número veintitrés. Vivienda en primera planta, sobre la baja del edificio, del que forma parte, sito en término de Murcia, partido de San Benito, barrio de Santiago el Mayor, en calle de nueva apertura, sin número, hoy calle Santiago, número 6. Es de tipo F. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros y sesenta y ocho decímetros, según la cédula de calificación definitiva es de 93,74 metros cuadrados. Está distribuida en comedor, estar, tres dormitorios, aseo, cocina, vestíbulo, paso, lavadero, tendedero. Tiene su acceso por la escalera número uno. Linda: derecha entrando, patio de luces y vivienda tipo F de esta planta; izquierda, vivienda tipo F de esta misma planta; fondo, zona de paso y tránsito que rodea el edificio y frente, patio de luces y pasillo distribuidor de esta planta. Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, libro 69, de la 8.ª, folio 120 vuelto, finca número 5.721. Valor de tasación: Cinco millones novecientas tres mil ochocientos catorce pesetas (5.903.814 pesetas).

Dado en Murcia a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia**1773 Procedimiento redención de censo, número 90/97.**

Número: 90/87.

Procedimiento: Redención de censo.

De don Isidoro Barba Sánchez.

Contra don José Sáez de Tejada y Ramírez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por don Fernando Barba Sabater, sustituido en los autos por su hijo y herederos don Isidoro Barba Sánchez, por fallecimiento de aquél, para la liberación del censo o carga sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Sáenz de Tejada y Ramírez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 12 de enero de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia**1388 Juicio ejecutivo 343/92.**

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 343/92, a instancia

de Banco Guipuzcoano, S.A., contra Dintel Inmobiliaria, S.A. y José María Martínez-Abarca Artiz, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución Secretario don Rubén Castillo Crespo.

En Murcia a 2 de diciembre de 1998.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número Seis de Murcia y número Uno de Orihuela, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que la conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Para la valoración de los bienes embargados se tiene por designado por la parte actora al perito don José Alemán Alegría, quien una vez comparezca y acepte el cargo se acordará.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, el Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandado en paradero desconocido Dintel Inmobiliaria, S.A., expido la presente en Murcia a 22 de enero de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia**1387 Juicio ejecutivo 162/98.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretario de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 162/98, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Josefa Sánchez Espada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Freiremar, S.A., de la cantidad de cuatrocientas treinta y un mil seiscientas treinta y tres pesetas de principal y los intereses legales desde la fecha de vencimiento del pagaré y costas causadas y que se causen, a las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.